

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° **412** - 2007-REGIÓN CALLAO/GA

Callao, **16 NOV 2007**.

VISTO:

La solicitud presentada por el señor Luis Neptalí Santillán Cárdenas, pensionista del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 019422 de fecha 10 de octubre de 2007, el señor Luis Neptalí Santillán Cárdenas, pide al amparo del Decreto Ley N° 25920 se le abone el interés legal que le corresponde percibir sobre los montos devengados a partir de julio de 1999 al 31 de diciembre de 2002, de los reintegros de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad o Año Nuevo de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 411-2002-CTAR CALLAO – PE de fecha 27 de diciembre de 2002;

Que, mediante sentencia de fecha 03 de abril del 2002, expedida por el Sexagésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, recaído en el expediente N° 3609-01, en la Acción de Amparo seguida por la Asociación de Pensionistas de la Corporación de Desarrollo, contra el CTAR-CALLAO, el cual Falla Declarando Fundada en parte de la demanda de acción de amparo, en consecuencia inaplicable a los miembros de la Asociación demandante los Decretos Supremos N° 113-99-EF, 070-2000-EF y 123-2001-EF y los Decretos de Urgencia Nos. 062-99 y 107-2000; y ordena a la Entidad responsable del pago de las Pensiones de los Actores, cumpla con pagar las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad o Año Nuevo, comprendiendo en cada gratificación una Pensión Bruta y un Incentivo por Reforzamiento Institucional y el pago de los Reintegros de Gratificaciones a partir de julio de 1999, ambos extremos conforme a la Directiva N° 001-89-CORDECALLAO/CAFAE aprobada por Resolución Presidencial N° 426-CORDECALLAO/P y 373-92-CORDECALLAO/P;

Que, asimismo con Resolución de fecha 27 de setiembre de 2002 expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se Confirma la Sentencia de fecha 03 de abril del 2002, expedida en Primera Instancia por el 63° Juzgado Civil de Lima, en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia inaplicable a los miembros de la Asociación demandante los Decretos Supremos Nos. 113-99-EF, 070-2000-EF y 123-2001-EF y los Decreto de Urgencia Nos. 062-99 y 107-2000; ordenándose a la Entidad responsable del pago de las pensiones de los actores, cumpla con pagar las Gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad o Año Nuevo, comprendiendo en cada Gratificación una Pensión Bruta y un Incentivo por Reforzamiento Institucional y el pago de los Reintegros de Gratificaciones a partir de julio de 1999; con los demás que contiene; en los seguidos por la Asociación de Pensionistas de la Corporación de Desarrollo del Callao con la Oficina de Normalización Provisional y Otros, sobre Acción de Amparo;

Que, con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 411-2002-CTAR CALLAO – PE de fecha 27 de diciembre de 2002 se otorga a los miembros de la Asociación de Pensionistas de la Corporación de Desarrollo del Callao, incluido el recurrente, los Reintegros de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad o Año Nuevo, a partir de julio de 1999, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 27 de setiembre de 2002;

Que, como es de observarse en ninguna de las Sentencias se ordena el pago de intereses, que no ha sido materia del petitorio de la demanda, pues los Fallos disponen solo el pago de las gratificaciones y reintegros a partir de julio de 1999; por consiguiente el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, cumplió en su oportunidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 4° acatando la Resolución que ordena el pago de las gratificaciones y reintegros;





VERIFICAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
CORRESPONDIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY HERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° - 2007-REGIÓN CALLAO/GA

Estando a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos y en uso a las atribuciones delegadas a la Gerencia de Administración a través del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de enero de 2007;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del señor don LUIS NEPTALI SANTILLAN CARDENAS, pensionista del Gobierno Regional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Eduardo SOZA ERASSINELLI
Gerente de Administración



SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
S.P.

LUIS NEPTALÍ SANTILLÁN CÁRDENAS, identificado con DNI N° 08634904 domiciliado en Av. Venus N° 7451 Urb. Sol de Oro Distrito Los Olivos, actual pensionista de esa Institución, ante usted con todo respeto me presento y expongo:

Mediante sentencia de fecha 03 de Abril del 2002 expedida por el Sexagésimo Tercer Juzgado Civil de Lima recaído en el expediente N° 3609-01 confirmada por Resolución de fecha 27 de Setiembre del 2002 expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara inaplicable a los miembros de la Asociación de Pensionistas de la Ex Corporación de Desarrollo del Callao hoy Gobierno Regional del Callao los Decretos Supremos Nos. 113-99-EF, 070-2000-EF y 123-2001-EF y los Decretos de Urgencia Nos. 062-99 y 107-2000 ordenando a su Institución cumpla por pagar las Gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad o Año Nuevo comprendiendo en cada Gratificación una pensión bruta y un Incentivo por Reforzamiento Institucional y el pago de los reintegros por estos conceptos a partir de Julio de 1999.

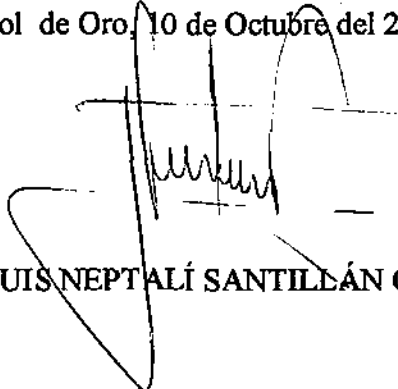
El mandato judicial fue cumplido por ese Gobierno Regional en el mes de Diciembre del 2002 habiéndose abonado al suscrito a la suma de S/.28,084.40 en mi calidad de Ex Gerente General suma reconocida y consignada en la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 411-2002-CTARCALLAO-PE de fecha 27 de Diciembre del 2002, cuya copias acompañan.

Al amparo del Decreto Ley N° 25920 solicito a usted señor Presidente se sirva disponer a quien corresponda se me liquide y abone el interés legal que me corresponde percibir sobre los montos de vengados a partir de Julio de 1999 al 31 de Diciembre del 2002.

POR LO EXPUESTO:

Mucho apreciare señor Presidente se sirva acceder a mi petición por esta ajustada a Ley.

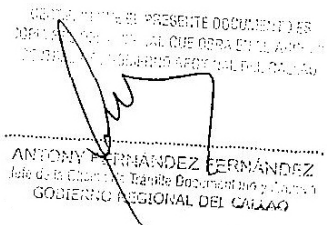
Sol de Oro, 10 de Octubre del 2007



LUIS NEPTALÍ SANTILLÁN CÁRDENAS

2007 OCT 10 AM 9 35
MESA DE PARTES
RECIBIDO
GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO
019422

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
OPORTUNA PARA EL QUE OTRA EN EL AREA DE
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y CONTROL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO